

Martes, 26 de marzo de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Belvís de Monroy

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Tasa Derechos Exámenes y Otros.**

EXPEDIENTE N.º 337/2023.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 29 de Enero de 2024, de aprobación inicial de la Tasa por Derechos de Examen y por Tramitación de Expedientes de Provisión de Puestos de Trabajo en el Ayuntamiento de Belvís de Monroy y la aprobación de su Ordenanza Fiscal Reguladora. El texto íntegro de la Ordenanza se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza se adjunta en anexo.

Belvís de Monroy, 20 de marzo de 2024

Fernando Sánchez Castilla

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 26 de marzo de 2024



**AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY**  
C.I.F. P-1002700-A  
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784  
C/ Escuelas, s/n.  
**10.394 - BELVIS DE MONROY**

EXPEDIENTE N.º 337/2023

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 29 de Enero de 2024, de aprobación inicial de la Tasa por Derechos de Examen y por Tramitación de Expedientes de Provisión de Puestos de Trabajo en el Ayuntamiento de Belvis de Monroy y la aprobación de su Ordenanza Fiscal Reguladora. El texto íntegro de la Ordenanza se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como sigue:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y POR TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna que permita la mejora de los procedimientos administrativos asociados a los procesos selectivos convocados por esta Entidad Local, regulando la contraprestación económica que deben hacer los /las interesados /as en aquellos; y de otra facilitar el acceso al empleo público de toda persona interesada.

#### Artículo 1º. Fundamento legal y Naturaleza

En uso de las facultades y competencias reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen y por tramitación de expedientes de provisión de puestos de trabajo, que se regulará por la presente ordenanza y disposiciones concordantes de la citada norma legal.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal, funcionario de carrera o laboral y a la provisión de puestos de trabajo, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas de acceso o de promoción interna a los cuerpos o escalas de funcionarios/as o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Romangordo mediante oposición, concurso, concurso-oposición, sean de carácter libre o restringido.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la



Cód. Verificación: 62TYM6C8RT6SADQDFH4Z8FTTR  
Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



Martes, 26 de marzo de 2024



**AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY**  
C.I.F. P-1002700-A  
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784  
C/ Escuelas, s/n.  
**10.394 - BELVIS DE MONROY**

devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

### Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 4º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios /as, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en función de la titulación exigida para tener acceso a la misma, conforme a la siguiente tarifa:

Grupo de Clasificación	Euros
Grupo A	
Subgrupo A1:	40,00 €
Subgrupo A2:	30,00 €
Grupo B:	30,00 €
Grupo C	
Subgrupo: C1:	25,00 €
Subgrupo C2:	20,00 €
Agrupaciones profesionales:	20,00 €

Se incrementará la presente tasa en la cantidad de 7,00 euros, cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o test psicotécnico.

### Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones Subjetivas

Están exentos/as del pago de la tasa:

- Los/las sujetos pasivos que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Los/las sujetos pasivos que tengan ascendientes o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad a su cargo, cuando estos últimos acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Los/las sujetos pasivos, que acrediten su condición de miembros de familias numerosas, de categoría especial, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.



Cód. Verificación: 627YMG3C8T8E5AD0F9H4Z9E8TR  
Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Martes, 26 de marzo de 2024



**AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY**  
C.I.F. P-1002700-A  
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784  
C/ Escuelas, s/n.  
**10.394 - BELVIS DE MONROY**

- Los/las sujetos pasivos que estén inscritos/as en la oficina de empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 24 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo de que se trate

- Los/las sujetos pasivos que acrediten su condición de mujer víctima de violencia de género.
- Los/las sujetos pasivos afectados/as por cáncer u otra enfermedad grave incluida en el listado que figura en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, del Ministerio de Trabajo e Inmigración (BOE» núm. 182, de 30 de julio de 2011).
- Los/las sujetos pasivos que acrediten carecer de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- Los /las sujetos pasivos que participen en pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Belvis de Monroy derivadas de proyectos subvencionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota tributaria:

- Los/las sujetos pasivos que estén inscritos/as en la oficina de empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo de que se trate

- Los/las sujetos pasivos, que acrediten su condición de miembros de familias numerosas, de categoría general, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Tendrán una bonificación del 20% de la cuota tributaria:

- Los/las sujetos pasivos que en el momento de la convocatoria de la plaza estén prestando sus servicios en el Ayuntamiento de Belvis de Monroy

La condición que pueda legitimar las presentes exenciones y bonificaciones sólo podrá ser acreditada en cada caso mediante:

- Personas con discapacidad: Certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva.
- Ascendientes o descendientes a su cargo: Certificado de Convivencia.
- Familias numerosas: Carné vigente de Familia numerosa expedido por el órgano competente
- Desempleo: Informe o Certificado expedido por un Centro Público de Empleo.
- Mujer víctima de violencia de género: Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- Cáncer u otra enfermedad grave: Informe médico.
- Rentas inferiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional: Declaración del IRPF, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta, que acredite carecer de rentas superiores.



Cód. Verificación: 63TYM6C8RT6SADQDFH4Z2EFTF  
Verificación: <https://belvismonroy.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Martes, 26 de marzo de 2024



**AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY**  
C.I.F. P-1002700-A  
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784  
C/ Escuelas, s/n.  
**10.394 - BELVIS DE MONROY**

Contratado en el Ayuntamiento de Belvis de Monroy, contrato de trabajo en vigor suscrito con el Ayuntamiento de Belvis de Monroy

### Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, debiendo efectuar el pago de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

### Artículo 7º. Liquidación e ingreso

El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias de las pruebas selectivas señaladas en el

artículo anterior, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta.

Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de ninguna manera el desistimiento expreso o tácito por el /la interesado/a en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.

La falta de pago de la tasa correspondiente dará lugar a la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo.

Las exenciones o bonificaciones a las que se hace referencia en el artículo 5º,

tienen carácter rogado y deberán ser solicitadas y acreditadas documentalmente por los sujetos pasivos con derecho a ello dentro del plazo de presentación de solicitudes.

### Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### Artículo 9º.- Legislación aplicable.

En todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria: y disposiciones concordantes y complementarias de éstas.

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los procesos que se

Cód. Verificación: 62TYM6C8RTESADDFH4Z2EFTF  
Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Martes, 26 de marzo de 2024



**AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY**  
C.I.F. P-1002700-A  
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784  
C/ Escuelas, s/n.  
**10.394 - BELVIS DE MONROY**

convoquen a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los /las interesados /as recurso contencioso -administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Belvis de Monroy, a fecha de la firma electrónica

El Alcalde -Presidente

FDO. Fernando Sánchez Castilla.

Documento firmado electrónicamente al margen



Cód. Verificación: 62TYM6C3RTE5ADDF9HYZ8PFR  
Verificación: <https://belvisdemonroy.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

